



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno
(2021)

Auto No. 239

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda

Demandado: Luis Fernando Cárdenas y otros

Radicación: 76-109-31-03-003-2019-00040-00

Una vez realizado el estudio de rigor de la presente demanda ejecutiva, se observó que reunía los requisitos legales y por lo tanto se profirió el Auto Interlocutorio No. 325 de mayo 07 de 2019, en virtud del cual este Estrado Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor LUIS FERNANDO CARDENAS y de la señora OLGA PATRICIA GARCIA OSPINA, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en el título valor pagaré.

Se surtió notificación a través de curador ad litem de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. a la parte demandada LUIS FERNANDO CARDENAS y OLGA PATRICIA GARCIA OSPINA, quien dentro del término procesal concedido contestó la demanda, pero no presenta oposición a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el título valor aportado como base de recaudo con la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en contra del mismo, la cual no fue desvirtuada.

Establece el artículo 440 del C.G.P., que si no se proponen las excepciones de fondo determinadas en la norma adjetiva procesal en tiempo el Juez dictara sentencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, el remate previa liquidación del crédito y costas, y el avalúo de los bienes, condenando en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor LUIS FERNANDO CARDENAS y de la señora OLGA PATRICIA GARCIA OSPINA, en los términos señalados en el Auto Interlocutorio No. 325 de mayo 07 de 2019, en virtud del cual este Estrado Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo prescrito en el artículo 440 numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avaluó de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar si es el caso.

TERCERO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y liquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: Una vez aprobada y en firme la liquidación del crédito, hágase entrega de los títulos judiciales respectivos, a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48d81e8976853d8214c93fdee50ef3d1fecc13b4f9856d162e6cf1711ea
c421e

Documento generado en 23/03/2021 12:45:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>